



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, catorce de agosto de dos mil veinte

RADICADO 54.518-31-84-001-2020-00065-00

Dte: Cristian David Salazar Granados representado por la señora Luz Stella Granados Torres

Ddo: Shaira Norieth Salazar representada por Neydis Andrea Medina Sáenz.

Reunidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia.

No obstante, debe precisarse los siguiente: (i) la demanda fue dirigida contra herederos indeterminados quienes no están legitimados para soporta el extremo pasivo de la acción de impugnación que está dirigida contra quien fue reconocido como hijo (a), aspecto formal que la ley permite al juez corregir. (ii) Frente a la solicitud de emplazamiento de la demandada, toda vez que, de la resolución de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas del causante, se advierte que a la niña SHAIRA NORIETH SALAZAR MEDINA fue beneficiaria en la misma, previo a ordenar el emplazamiento y en aras de garantizar la comparecencia a este proceso, se requerirá a la Dirección del Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que proporcione los datos de ubicación en un término de 8 días. (iii) En cuanto al Registro civil de la niña anotada, se accederá a la petición de la parte actora para que se allegue al proceso. (iv) Dado que del registro de defunción del señor JAIRO ORLANDO SALAZAR HERNANDEZ padre, se extrae que fue expedido por orden judicial, se dispondrá requerir a Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe si cuenta con muestra sanguínea con la que pueda llevarse a cabo la experticia de ADN, esto, para evitar la exhumación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Impugnación de Paternidad promovida a través de apoderado por CRISTIAN DAVID SALAZAR GRANADOS representado legalmente por LUZ STELA GRANADOS TORRES contra SHAIRA NORIETH SALAZAR MEDINA representada legalmente por NEYDIS ANDREA MEDINA SAENZ.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento verbal (Art. 368-386 del C.G.P.)

TERCERO: Notificar este auto a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN con los desarrollos científicos. Oficiése al INML y CF de la ciudad de Cúcuta, para qué en el término de 8 días se sirva informar si en esa entidad reposa mancha de sangre del causante con registro de defunción No. 09592718 fallecido el 9 de marzo de 2019. Líbrese el oficio pertinente anexando copia del referido documento.

QUINTO: Oficiar a la Notaría de Simití (Bolívar) para que remita a la mayor brevedad y con destino a este proceso, copia del registro civil de la niña SHAIRA NORIETH SALAZAR MEDINA identificada con NIUP No. 1049292398. Líbrese el oficio pertinente.

SEXTO: Ofíciase a la Dirección de Prestaciones sociales del Ejército Nacional, para que informe a la mayor brevedad la dirección, teléfono, correo electrónico y demás datos de ubicación de la señora NEYDIS ANDREA MEDINA SAENZ Representante legal de la niña SHAIRA NORIETH SALAZAR MEDINA, quien fue beneficiaria de las cesantías definitivas del causante JAIRO ORLANDO SALAZAR HERNANDEZ, identificado con C.C. 13.929.955 en la Resolución No. 265513 del 11 de junio de 2019. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO como apoderado del demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5a321a8f73e46bbd7253709652fc720e25f7324981fe9c30a916240b72e176

Documento generado en 14/08/2020 02:53:05 p.m.